

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9224

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novaldad en su importante salud.  
(Gacetas 25 y 26 de Enero)

## Gobierno Civil

## Circulares

Por Real Orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Abril de 1924 se dispuso que por los Ministerios de la Gobernación y Fomento se dictaran las oportunas instrucciones para que por todos los Ayuntamientos de España se procediese sin excepción a la plantación mínima anual de cien árboles, procurando la formación de alamedas, plantaciones lineales a lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal y eligiendo los sitios más adecuados para que, a la vez que de ornato y esparcimiento, contribuyan a la higiene y salubridad, disposición que a raíz de dictarse fué cumplida por muchos Ayuntamientos de esta provincia.

Como la disposición de referencia es de suma utilidad ya que tiende a la repoblación forestal tan necesaria en nuestra Patria y para llevarla a efecto por las disposiciones complementarias dictadas para su aplicación, se instituyó la llamada «Fiesta del Arbol» asociando a ella como principalísimo factor a los niños de las Escuelas públicas para inculcar en todos los ciudadanos, desde sus primeros años el amor y la protección al árbol, evitando así, esas mutilaciones que es frecuente ver en árboles de caminos y carreteras y que denotan la incultura de sus autores y con el fin de que las referidas disposiciones no caigan en olvido, recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia la celebración en sus respectivos términos municipales de la «Fiesta del Arbol» a la que procurarán revestir del mayor esplendor invitando a todas las Autoridades locales y a los Señores Maestros y en la que serán plantados como mínimo el número de cien árboles que en la R. O. de 29 de Abril de 1924 se determinan, encomendando a ser posible, el cuidado de cada árbol plantado a un niño o niña de las Escuelas públicas, procurando para que la plantación de árboles que se haga dé el debido resultado, emplear las especies arbóreas más apropiadas teniendo en cuenta las condiciones del terreno en que han de ser plantadas, mayor o menor humedad del mismo, vientos reinantes y en

general todas aquellas circunstancias que puedan contribuir al buen desarrollo de los árboles plantados.

Los Señores Alcaldes dentro de la primera quincena del próximo mes de Febrero me darán cuenta de las fechas que los respectivos Ayuntamientos acuerden para la celebración de la «Fiesta del Arbol» así como de la clase y número que hayan ser objeto de la plantación.

Palma 27 de Enero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3236

En circular que como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública dirigida a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de primera Enseñanza prevenía que para cumplimentar cuanto en la misma se disponía, dichas Autoridades convocarían a las Juntas locales en el plazo de ocho días, y como apesar del tiempo transcurrido, toda vez que la circular de referencia se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 9217, correspondiente al día 12 del corriente, son muchos los Sres. Alcaldes que no la han cumplimentado, espero que en término de octavo día me remitan certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta local de 1.ª Enseñanza en que se dió cuenta de las disposiciones de la referida circular.

Palma 27 de Enero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3235

Secretaría.—Negociado 1.º

## Circular

Teniendo conocimiento que los revendedores de cemento cometen el abuso de expandirlo en sacos con distintos pesos dando lugar con ello a que el comprador no sepa nunca la cantidad exacta que compra y como quiera que los fabricantes, según manifestación por ellos hecha lo expendan al por mayor por toneladas, he acordado prevenir a los revendedores de cemento que en lo sucesivo venderán el cemento por toneladas (1000 kilos) quintales métricos (100 kilos) o por kilos pudiendo emplear el envase o envases que tengan por conveniente pero, con la precisa condición, que la venta no se haga por sacos, sino por kilos o sus múltiplos.

Palma 28 de Enero de 1926.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3210

MINAS.—Habiendo renunciado en el terreno el interesado del registro minero «La Providencia» (n.º 1.501) sito en el parage llamado Son Fuster del término municipal de Selva, he dis-

puesto con fecha de hoy la cancelación y feneamiento de su expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos del artículo 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Palma 15 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, que cuenta con una existencia de veinticuatro años, organizó la caza y el derecho de cazar, no como una diversión de sport, sino como un ramo importante de la riqueza pública que es necesario proteger y fomentar dentro de los seculares principios de derecho; pero la práctica a que se ha sujetado la citada ley puso de relieve importantes deficiencias que han motivado frecuentes reclamaciones de la clase labradora y propietarios de fincas rústicas, por la situación perjudicial en que los ha colocado el Reglamento para la aplicación de la ley.

Dispone el artículo 15 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 1902, que: «según las disposiciones de la ley Municipal vigente, podrá sacarse a subasta la caza existente en cualquier término municipal, y una vez otorgada esta concesión podrá obtener el arrendatario la declaración de vedado de caza para dicho término municipal».

Dada la ambigüedad del citado artículo, muchos Ayuntamientos arriendan la caza existente, no solamente en terrenos propiedad de los Municipios, si que también en los de todo el término municipal, sin distinción de los de propiedad particular o privada, y teniendo en cuenta que ni en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, ni en el Estatuto municipal vigente existe disposición alguna que conceda a las Ayuntamientos la autorización de referencia, y para evitar interpretaciones erróneas, se impone la necesidad de la modificación del citado artículo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Rafael Benjumea y Burin

## REAL DECRETO

Conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo único. El artículo 15 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedaría redactado en la siguiente forma:

«Artículo 15. Los Ayuntamientos podrán arrendar mediante subasta la caza existente en los terrenos propiedad de los Municipios y los arrendatarios podrán obtener la declaración de vedado de caza únicamente para dichos terrenos.»

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Benjumea y Burin

(Gaceta 23 de Enero)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Vistas las distintas reclamaciones producidas con motivo de la Real orden de 5 de Noviembre de 1925, que señaló como perímetro de protección de los cementerios la distancia mínima señalada a estos efectos en el artículo 203 del Estatuto municipal:

Considerando que tal precepto sólo debe regir para los cementerios de nueva construcción, al determinar su emplazamiento; pero en modo alguno para los ya funcionando al amparo de anteriores disposiciones, pues ello irrogaría perjuicios de consideración al propio Municipio y a los intereses de la propiedad particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la distancia mínima señalada en el artículo 203 del Estatuto municipal de los cementerios a las viviendas, considerada como perímetro de protección de los mismos en la Real orden de 5 de Noviembre de 1925, se entienda para el emplazamiento de los nuevos cementerios.

2.º Que dicha distancia se emplee a contar desde la zona de enterramiento; y

3.º Que sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser aquella disminuida, previos los informes favorables de las Juntas municipal y provincial de Sanidad y Real Consejo de este Ramo, no debiendo en ningún caso rebasar la reducción de los 500 metros señalados como distancia mínima para los pequeños Municipios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,



Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad,

(Gaceta 20 de Enero)

Ilmo. Sr.: Terminados los concursos abiertos con fechas 13 de Septiembre y 5 de Noviembre últimos, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la vida administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría indicada, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Este concurso se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancias dirigidas a los Gobernadores de las respectivas provincias, o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración local.

Relación que se citta

Provincia de Alicante: Pego, 5,000 pesetas.

Idem de Almería: Vélez-Rubio, 6,000 pesetas.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7,000 pesetas.

Idem de Barcelona: Vich, 6,000 pesetas.

Idem de Cádiz: Setenil, 5,000 pesetas; Trebujena, 5,000.

Idem de Canarias: Haría de Lanzarote, 5,000 pesetas; Santa Cruz de Tenerife, 13,000 pesetas.

Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5,000 pesetas.

Idem de Ciudad Real: Chillon, 5,000 pesetas.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5,000 pesetas; Peñarroya, 5,000; Santaella, 5,000 pesetas.

Idem de La Coruña: La Baña, 5,000 pesetas; Boquejón, 5,000; Corisanco, 5,000; Enfesta, 5,000; Maspica de Berganiños, 5,000; Melid, 5,000; Mugra, 5,000; Paderne, 5,000; Puente Cero, 6,000; Puente deume, 5,000; Tourro, 5,000; Valdovinos, 6,000.

Idem de Granada: Loja, 8,209 pesetas.

Idem de Huelva: Cortegana, 5,000 pesetas; Nerva, 7,000

Idem de Huesca: Fraga, 5,000 pesetas.

Idem de Jaén: Ballén, 6,000 pesetas; Mengibar, 5,000 pesetas; Pozo-Alcón, 5,000 pesetas.

Idem de Lugo: Barreiros, 5,000 pesetas; Garmade, 5,000; Meira, 5,000 pesetas.

Idem de Madrid: Alcalá de Henares, 6,000 pesetas.

Idem de Málaga: Ardales, 5,000 pesetas.

Idem de Murcia: Capital, 11,000 pesetas; Cartagena, 11,000 pesetas.

Idem de Orense: Celanova, 5,000 pesetas; La Bola, 5,000 pesetas.

Idem de Oviedo: Lena, 6,000 pesetas; Tareas de Castañedo, 5,000 pesetas.

Idem de Pontevedra: Arbo, 5,000 pesetas; Cambados, 5,000 pesetas; Campo Lameiro, 5,000 pesetas; Crecente, 5,000 pesetas; Contle, 5,000 pesetas; Gondomar, 6,000 pesetas; La Guardia, 5,000 pesetas; Meaño, 5,000 pesetas; Meis, 5,000 pesetas; Moraña, 5,000 pesetas; Nigrán, 5,000 pesetas; Poyo, 5,000 pesetas; Radondela, 6,000 pesetas; El Rosal, 5,000 pesetas; Tomiño, 6,000 pesetas.

Idem de Santander: Cabuérniga, 5,000 pesetas.

Idem de Sevilla: Cazalla de la Sierra, 6,000 pesetas; Constantina, 6,000 pesetas; Sanlúcar la Mayor, 5,000 pesetas; Villafranca y Los Palacios, 5,000 pesetas.

Idem de Tarragona: Amposta, 6,000 pesetas; Vendrell, 6,000 pesetas.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5,000 pesetas; Santa Cruz de la Zarza, 5,000 pesetas.

Idem de Valencia: Burjasot, 5,000 pesetas.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3,000 pesetas.

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Interventor de fondos de la Diputación provincial de Baleares, por defunción del que lo desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 9,000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo o en la Corporación correspondiente los solicitantes que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 21 de Enero de 1926.— El Director general, B. Muñoz Lorente.

(Gaceta 22 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Nam. 3234

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Plan provincial de Caminos vecinales

BASES

para el concurso de Caminos vecinales redactadas por el Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales a efectos de lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto de 20 de marzo de 1925, y a lo prevenido en el artículo 6.º, apartado (A) del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio del mismo año.

CONVOCATORIA

1.º—a) Para la formación del plan provincial de caminos vecinales se convoca al concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de éstos y de puentes económicos, el que tendrá lugar el día 1.º de marzo de 1926, con sujeción a la Ley de 29 de junio de 1911 y Reglamento de 25 de julio de igual año, en los que se considerará sustituida la palabra Municipio por pueblo o poblado; el pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de diciembre de 1911; al Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925; al Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio del mismo año y a las Bases de este Concurso.

Obras que se pueden solicitar

2.º—a) Todos los caminos que tien-

dan a sacar de su aislamiento a pueblos o poblados de más de 75 habitantes.

b) Los que enlacen un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero.

Los que comuniquen un pueblo con un mercado o establecimiento de servicio o utilidad pública, o con una carretera construída, con un canal o río navegable, o con un camino en buen estado de conservación que conduzcan a esos mercados o establecimientos.

Los que enlacen estos mercados.

Los que dentro de un municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios, si éstos están separados de poblado principal por parte no edificada en más de dos kilómetros.

Los que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de carreteras y caminos vecinales existentes, el perfeccionamiento de los antiguos ya construídos para facilitar el acceso de comarcas o poblados a la red de carreteras o caminos vecinales.

Todos los caminos solicitados en Concursos anteriores, celebrados por el Estado, aunque no esté ultimada su declaración de utilidad pública.

c) Los puentes económicos que se pueden solicitar, son los que formen parte de los caminos que se hallen en los casos de los párrafos anteriores, cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

d) El ancho de los caminos vecinales será de cinco metros.

Cualquiera entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta sus condiciones de establecimiento.

Condiciones de la entidad peticionaria

3.º—a) Las entidades peticionarias que se obliguen con la Diputación a la construcción del camino o puente solicitado en este Concurso, deberán ser Ayuntamiento o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de regantes o labradores y Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquellas.

Créditos para las obras

4.º—a) Las subvenciones y anticipos que se otorgan para las obras de este Concurso se abonarán por esta Diputación con cargo a la consignación que para ello figure en sus presupuestos y con arreglo a la ley de 29 de junio y su reglamento, al Estatuto de 20 de marzo de 1925 y Reglamento de 15 de julio del mismo año.

Subvenciones y anticipos

5.º—a) La cuantía de la subvención para la construcción del camino vecinal o puente económico que se solicite, se registrá por la siguiente tabla, para el término de cada pueblo o poblado de más de 75 habitantes que atraviese el camino.

Table with 2 columns: CONTRIBUTION DEL PUEBLO O POBLADO PARA EL TESORO (Pesetas) and Subvencion del Estado. Tanto por cien o del presupuesto de las obras.

b) La contribución que se computará a un pueblo o poblado, será el producto de la contribución territorial media por habitante, en el término municipal a que pertenezca aquél, por el

número de habitantes del citado pueblo o poblado. La contribución territorial del término municipal que sirva de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el año 1925, publicado en el BOLETIN OFICIAL del año anterior incluso el premio de cobranza, y el número de habitantes será el que figuren en el último censo oficial que se haya efectuado.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado, será invariable e independiente de la longitud y coste efectivo de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales a la que corresponda al coste medio presupuesto de cada kilómetro (al de cada parte de las en que a este fin se divida el del puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción, será preciso que se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente determinada en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

d) A la subvención a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la baja media de las subastas de las obras procedentes de este concurso, que se celebren antes de la concesión de la subvención.

e) Los cimientos de pontones y puentes, se construirán por la Administración y si se hicieran por contrato se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las rectificaciones. El resto de puente, se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales, durante la ejecución, varian los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2, a propuesta de la Diputación y previa autorización de la Jefatura de obras públicas.

f) Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al siete por ciento.

6.º—a) El anticipo de fondos o aumento del mismo, sin que pueda rebasar el total la tercera parte de la subvención, se puede pedir, por el Ayuntamiento, en la misma proposición de la subvención o en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) puede pedirse en este concurso, mediante proposición presentada previamente en el plazo señalado en la base 8.ª anticipo solo; entendiéndose a los efectos de la concesión que ello significa la renuncia al cien por cien de la subvención.

c) Los anticipos de fondos solo se pueden solicitar por Municipios aunque el camino no atraviese su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de contribución de la Corporación peticionaria aumentado en el premio de cobranza.

Ofrecimiento de auxilios para conservación

7.º—a) No se permitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

b) Si el importe ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1925, teniendo en cuenta el importe anual, según presupuesto, el tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpétua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

Proposiciones de libre concurso

8.º—a) Desde esta fecha hasta las doce del día 27 de Febrero de 1926 las



clusivo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Diputación, proposiciones solicitando subvención del Estado con o sin anticipo de fondos, para la construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico definido en la base 2.<sup>a</sup>

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente del pleno, o en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse, contra recibo, en la Secretaría de la Diputación provincial, en pliegos cerrados consignándose en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición; aún cuando no sea el autor de la misma.

c) La proposición, reintegrada con póliza de a dos pesetas y con sus correspondientes sellos de Hacienda provincial, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a estas bases.

9.—a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento solicitar de la dirección técnica provincial un cálculo alzado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, si no tuviera ya este dato por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a este dato, y con los que el Ayuntamiento remita a la Diputación, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere concedida.

c) La Dirección técnica provincial, por los datos recogidos en otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar respecto a éstos la contestación a que se refiere el párrafo a) sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento de terreno; para el reintegro de los gastos que este ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir a la Dirección técnica provincial para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Dirección lo acepta en vista de lo manifestado o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Director en que conste dicha aceptación. En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo c).

e) En el caso previsto del apartado c), si la Dirección técnica provincial juzgara indispensable el reconocimiento, y no estimara probable, por atenciones del servicio realizarlo antes del día 20 de febrero de 1926, facilitará con carácter provisional el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Dirección, al contestar al peticionario deberá comunicar a la Jefatura de Obras públicas las razones que han obligado a tomar dicha determinación.

f) La Dirección técnica provincial fijará, para los reconocimientos el orden que estime conveniente al mas rápido despacho sin necesidad de atenderse al de presentación de peticiones. En un plazo que no excede de veinte días, justificará su acuerdo ante la Jefatura de Obras públicas, previo conocimiento de la Diputación.

g) Estos gastos se incluirán entre los de estudios, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

10.—a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna 11 de los modelos adjuntos) deberá depositar

en la Caja provincial, con diez días, por lo menos, de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total de su oferta en metálico o el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra según que la oferta sea o no inferior a ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de su pago por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción de proyecto, deducirá del presupuesto general obras de explanación, adopción de materiales etc. que valoradas al precio de contrata, importen dicha cantidad; y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que la Diputación las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en las subastas de las obras a cargo de la Diputación. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por administración salvo que las construidas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico no empezará la Diputación, hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe en aumento de obras a su cargo y descontándolo de las certificaciones, si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas, correrá a su cargo el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras que tienen obligación de hacer antes que la Diputación las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la concesión de la subvención, o bien no terminara dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos de estudios.

#### Proposiciones para contrato directo

11.—a) Las mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con la Diputación, de conformidad con el artículo 4.º párrafo a) de la Ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º párrafo 2.º de la ley, se ha de rebajar en un 5.º de conformidad con el artículo 4.º párrafo 1.º a) de la Ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, y no tienen derecho a anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 15) de los modelos de proposición que se acompañan.

f) En la columna (14) de la Diputación la que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la entidad peticionaria, según el artículo 4.º párrafo 1.º a) de la Ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la entidad peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

#### Apertura de pliegos

12.—a) El día 1.º de Marzo de 1926, a las doce se constituirá en la Diputación provincial el Tribunal para la

apertura de pliegos, que se compondrá del presidente de la Diputación, el Diputado al efecto designado por la Comisión provincial y del Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales, con asistencia de un notario.

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y los puentes a que éstas se refieren, y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.

c) Los honorarios devengados por el Notario en este acto, serán pagados con cargo a la partida de estudios.

#### Adjudicación

13.—a) La Dirección técnica provincial, aplicando los preceptos de la ley y reglamento vigentes y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Jefatura de Obras públicas, examinará antes del día 6 de Marzo próximo las proposiciones presentadas y documentos anejos y los clasificará en admisibles y no admisibles, mediante consulta a dicha Jefatura si lo estimara indispensable.

b) Antes del día 8 de Marzo se publicará en el BOLETIN OFICIAL relación de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles o inadmisibles, detallando en las relaciones de las inadmisibles, las razones que motivan esta clasificación en las relativas a las admisibles, la contribución declarada y baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la media que resulte por kilómetro de camino clasificándolas con arreglo a lo preceptuado en el art.º 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

c) Las entidades peticionarias de este Concurso, podrán reclamar contra dicha clasificación ante la Diputación provincial alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración antes del día 17 de Marzo bien en pró de sus proposiciones, bien en contra de los datos presentados por otras entidades.

d) Dentro de los ocho días siguientes al periodo de información pública a que se refiere el párrafo anterior, la Jefatura de Obras públicas de la provincia emitirá informe sobre el proyecto de Plan. A este efecto, la Diputación trasladará a la Jefatura todas las reclamaciones y alegaciones que se formulen contra el proyecto.

e) Una vez evacuado el trámite mencionado en el párrafo precedente, la Diputación provincial procederá a redactar el plan definitivo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL las modificaciones que adopte con relación al Proyecto, y si no las hubiere, el acuerdo de ratificación del mismo. En uno y otro caso, cualquier habitante de la provincia, con residencia o propiedades en término municipal a que afecte un camino vecinal, así como los Ayuntamientos y entidades locales menores que se consideren lesionados por el acuerdo provincial, podrán impugnar la utilidad pública de uno o mas caminos, en plazo de diez días. Sin embargo, no será impugnada la declaración de utilidad pública si se hubiera hecho antes de 1.º de abril de 1925, con sujeción a las leyes anteriores al Estatuto provincial.

14.—a) Los peticionarios tienen el derecho de retirar su proposición, si el coste determinado en el proyecto excediese en mas de un tercio al coste alzado de la proposición.

b) En general, los datos que constan en la proposición, son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencias de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Solo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que

haya servido de base para la adjudicación y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

#### Formalización de los contratos directos

15.—a) Las entidades peticionarias asesoradas por la Dirección técnica provincial en cuanto estimen necesario a este fin, precisarán en su proposición los puntos fundamentales del contrato, en el que se incluirán sin necesidad de propuesta especial, las cláusulas siguientes:

1.º Cuando la Diputación construya las obras, admitirá, durante su ejecución, los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que ésta ejecute si unos y otras son de recibo y siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano; para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo a los mencionados plazos.

2.º En el segundo semestre de cada año, se redactarán las liquidaciones de las obras referentes a los kilómetros de camino completamente terminados en el semestre anterior, y descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, si es la Diputación la que construye, el saldo que resulte se abonará, por la entidad deudora, antes de terminar el año de que se trata.

#### Orden de estudio y ejecución de las obras.

16.—Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este concurso, se seguirá en las de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la relación aprobada, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio de un camino a otro, siempre que los peticionarios de éstos lo consentan, o que por razones justificadas, lo acuerde la Diputación, previo informe de la Jefatura de Obras públicas; pero no se podrá conceder la subvención ni anticipo correspondiente hasta tanto que se hayan concedido las que procedan en la relación aprobada.

#### Disposiciones generales

a) Se reservará el 20 por 100 del crédito concedido cada año a los caminos de libre concurso de la provincia, para atender a los presupuestos reformados que se aprueben durante la construcción y en dicho año. Caso de no agotarse dicho 20 por 100, por no importar tanto las reformas que se aprueben o las obras de ellas hechas en el año, se agregará el sobrante al crédito concedido para el año siguiente, dedicándose a aumentar el importe destinado a obras de caminos en construcción, con proyectos ya aprobados. Los reformados que se aprueben ese año, se construirán ya con cargo al 20 por 100 que a la consignación del mismo correspondía.

b) Si algún peticionario de anteriores concursos tuviere algún descubierta con el Estado por el concepto previsto en el artículo 9.º párrafo 14.º del Reglamento de Caminos vecinales, será de aplicación para este concurso la limitación en él determinada para la presentación de proposiciones.

Si algún peticionario de anteriores concursos, cuya proposición hubiere sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios, no podrá presentar a este Concurso ninguna proposición, sin satisfacer los gastos que la primera originó.

Palma 25 de Enero de 1926.—El Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales, Antonio Paríetti Coll.

La Comisión provincial en la sesión celebrada el día de la fecha aprobó por unanimidad las precedentes Bases, resolviendo el propio tiempo su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 26 de Enero de 1926.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.



SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Diciembre último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	618	148
Defunciones.	477	126
Matrimonios.	212	58
Abortos.	12	7

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'78	1'87
Mortalidad.	1'38	1'59
Nupcialidad.	0'61	0'67
Mortinatalidad.	0'08	0'09

Población de la provincia.	345.061
Población de la capital.	79.136

Nacidos

Varones.	809	80
Hembras.	804	68

Total.

	618	148
--	-----	-----

Legítimos.	608	145
------------	-----	-----

Ilegítimos.	8	1
-------------	---	---

Expósitos.	2	2
------------	---	---

Total.

	618	148
--	-----	-----

Abortos

Nacidos muertos.	9	6
------------------	---	---

Muertos al nacer.	.	.
-------------------	---	---

Muertos antes de las 24 horas.	3	1
--------------------------------	---	---

Total.

	12	7
--	----	---

Fallecidos

Varones.	282	53
----------	-----	----

Hembras.	245	73
----------	-----	----

Total.

	477	126
--	-----	-----

Menores de un año.

	24	8
--	----	---

Menores de 5 años.

	49	9
--	----	---

De 5 y más años.

	428	117
--	-----	-----

Total.

	477	126
--	-----	-----

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	.	.
--------------------	---	---

De 5 y más años.	26	22
------------------	----	----

Total.

	26	22
--	----	----

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	5	3
Fiebre intermitente y caguexia palúdica.	1	.
Sarampión.	1	.
Escarlatina.	1	.
Difteria y Crup.	4	1
Gripe.	4	1
Enfermedades epidémicas.	1	.
Tuberculosis de los pulmones.	84	6
Tuberculosis de las meninges.	1	.
Otras tuberculosis.	1	.
Cáncer y otros tumores malignos.	18	2
Meningitis simple.	9	5
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	60	15
Enfermedades orgánicas del corazón.	66	20
Bronquitis aguda.	8	3
Bronquitis crónica.	20	8
Neumonía.	8	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	19	7
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4	.
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	5	.
Hernias. Obstrucciones intestinales.	5	1
Cirrosis del hígado.	8	3
Nefritis aguda y mal de Bright.	18	8
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	7	1

Senilidad.	68	12
Muertes violentas (excepto el suicidio).	7	2
Suicidios.	1	.
Otras enfermedades.	85	25
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	17	3
<b>Total.</b>	<b>477</b>	<b>126</b>

Palma, 18 de Enero de 1926.—El Jefe de Estadística accidental, J. de Oleza.

Núm. 3196

D. Lorenzo Pons y Pons, Alcalde Constitucional de esta Villa de Alayor, Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, en sus partes Personal y Real, para el corriente año económico de 1925-26 tendrá lugar en esta población durante los días 8 al 28 de Febrero próximo de nueve a doce de la mañana en la Oficina de Recaudación establecida en las Casas Consistoriales.

Los Contribuyentes, vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado se les considerará moroso y se decretará contra ellos el apremio de primer grado, para cuyo periodo de recaudación se señalan los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo venidero.

A ayor a 20 de Enero de 1926.—E. Alcalde, L. Pons.

Núm. 3197

Hago saber: Que la cobranza de los Padrones de los Arbitrios y Derechos impuestos sobre Carruajes de lujo, otros Carruajes, Caballerías, Motocicletas, Bicycletas, Perros y Puestos particulares de venta de carnes, formados para el corriente año económico de 1925-26 tendrá lugar en esta población los días 8 al 28 de Febrero próximo venidero de 9 a 12 de la mañana en la Oficina de recaudación establecida en estas Casas Consistoriales.

Los Contribuyentes, vecinos ó forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará moroso y se decretará contra ellos el apremio de primer grado, para cuyo periodo de recaudación se señalan los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo.

Alayor a 20 de Enero de 1926.—E. Alcalde, L. Pons.

Núm. 3205

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en proveído que dictó hoy en el juicio de testamentaría de Francisca Ana Roselló Viquer, promovido por Antonio Obrador Barceló, vecino de Felanitx, cito a Francisco Barceló Roselló o a sus herederos desconocidos y en ignorado paradero, para que, como interesados en la herencia de referencia, se personen en forma en el expresado juicio; y les aperebo de que, sino comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 22 de Enero de 1926.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 3190

Don Carlos Coll y Blanco, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, y del expediente del año 1922 instruido por la pérdida de la Carta la Naval del individuo Ezeban Deyá Marqués del Trozo de Palma.

Por el presente hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad a persona que lo posea y no haga entrega del mismo, en el Juzgado de Instrucción de esta Comandancia de Marina.

Palma 21 Enero de 1926.—Carlos Coll.

REQUISITORIAS

Torres Roig Vicente, hijo de José y de María, natural de San Juan Bautista (Ibiza), provincia de Baleares, de veintuno años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro sesenta y ocho milímetros, domiciliado últimamente en San Juan Bautista y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Ibiza para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma, ante el Juez instructor Don Luis Feliu Fons, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento Mixto de Mallorca de guarnición en Palma, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 21 de Enero de 1926.—El Capitán Juez instructor, Luis Feliu.

Núm. 3206

Guillermo Ferrer Tomás, hijo de Andrés y Juana Ana, natural de Santafy, provincia de las Baleares, de treinta y dos años de edad, perteneciente al reemplazo de 1915, estatura, un metro setecientos diez y ocho milímetros, sin mas señas particulares, hallándose actualmente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palma número 114, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Mahón, ante el Juez Instructor Don Federico Añezes Serrano, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Mahón número 63 de guarnición en Mahón, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Mahón 22 Enero de 1926.—El Comandante Juez, Federico Añezes.

Núm. 3075

D. Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Eugenia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al primer trimestre del año 1925-26 de esta población he dictado con fecha 17 de Octubre de 1925 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se espedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Juan Comas Florit 1'76 pesetas  
Miguel Compañy Bibloni 2'04  
Francisca Juan Florit 7'04  
Antonía Coll Horrach 2'45  
Miguel Morro Grau 1'90  
Francisco Moya «Canonje» 1'77  
Antonio Noguera Sastre 1'77  
En Santa Eugenia a 11 Enero 1926.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.—V.º B.º—El Arrendatario, Herederos de D. Bartolomé Mir.—P. P., M. Mir.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Ferrerías

Tarifa 1.ª

Allés Martí Juan, Tienda comestibles, Dr. Febrer 12, 99'79  
Allés Pons Damían, idem, Fria 8, 99'79

Allés Martí Juan, Café con venta vinos pais, Dr. Febrer 12, 99'79  
Cardona Pons Gabriel, idem, Fria 4, 99'79

Moll Febrer Marcos, idem, Pescadería 5, 99'79  
Allés Allés Bartolomé, Abacería, Alta 14, 62'37

Allés Allés Damían, idem, S. Bartolomé 36, 62'37  
Allés Palegrí Bartolomé, id., Fria 22, 62'37

Pons Síntes Pedro, idem, Constitución 4, 62'37  
Allés Coll Antonio, Tablajero, Pescadería 1, 49'90

Barber Bagur Gabriel, idem, Fria 14, 49'90  
Bagur Camps Gabriel, Taberna fuera del casco, La Trocha, 49'90  
Total 898'13 pesetas.

Tarifa 2.ª

Rotger Janer Lorenzo, Especulador carbón vegetal, Dr. Febrer 73, 343'03 pesetas.

Perez López Miguel, Especulador maderas para envases, idem, 311'85

Moll Pons Bartolomé, carro con una caballería, Dr. Febrer 36, 58'73  
Morlá Marqués Francisco, id., Fuente 6, 58'73  
Total 772'34 pesetas.

Tarifa 3.ª

Eléctrica de Ferrerías, Fábrica electricidad para alumbrado 12 kw., Pla del Xorch, 168'40 pesetas.

Pons Pons Juan, Molino a gas 1 piedra, Fria 33, 115'25  
Total 283'65 pesetas.

Tarifa 4.ª

Fraga Solá Mariano, Farmacéutico, Nueva 11, 162'42 pesetas.

Castell Rudavets Bernardo, Veterinario, Dr. Febrer 10, 103'95  
Allés Pons Miguel, Barbero en tienda, Fria 16, 41'91

Florit Janer Jerónimo, Carpintero, S. Juan 13, 41'91  
Salóm Fementa Miguel, idem, Dr. Febrer, 41'92

Salóm Vidal Miguel, idem, Horno 8, 41'91  
Cardona Enrich Gabriel, Herrero, Nueva 2 B, 41'91

Florit Allés Bartolomé, idem, S. Bartolomé 45, 41'91  
Allés Pons Bartolomé, Panadero, Alta 14, 41'92

Morlá Marqués Juan, idem, Fria 13, 41'92  
Riera Pons Andrés, idem, Pescadería, 41'91

Total 643'59 pesetas.

Tarifa 5.ª

Vidal García Jorge, Horno de cocer pan, Constitución 2, 18'71 pesetas.

Rotger Janer Lorenzo, Carro con 1 caballería, San Bartolomé 13, 34'43  
Torrent Mellá Sebastiau, idem, id. 6 A, 34'43

Total 87'57 pesetas.  
Total general 2.685'28 pesetas.

Ferrerías a 18 de Abril de 1925.—El Alcalde, Francisco Florit.—El Secretario, Luis Florit.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA